



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 973

POR CUANTO: La Ley 41, de 13 de julio de 1983, Ley de Salud Pública, en su Capítulo II artículo 40, establece que el Sistema Nacional de Salud ejerce las acciones de salud para la prevención de incapacidades físicas, mentales, o sociales en los trabajadores accidentados. A los fines de la obtención de ese objetivo, se coordina con el Ministerio del trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Central de Trabajadores de Cuba y las asociaciones que agrupen impedidos para la realización de las acciones encaminadas a garantizar la rehabilitación profesional de los mismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840 para el control administrativo, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 9, organizar los servicios de salud como parte de la asistencia social destinados a los ancianos, impedidos físicos y mentales y otros tributarios de este tipo de atención.

POR CUANTO: En estos momentos el país se encuentra inmerso en un proceso de institucionalización, por lo que el Ministerio de Salud Pública cumpliendo con las bases normativas que conforman el conjunto de acciones para organizar los servicios de salud de la asistencia social, ha confeccionado las Guías, Manuales, Programas y otros Instrumentos Normativos y Metodológicos que deben ser implementados.

POR CUANTO: A partir de 1996 comenzó a fomentarse la creación en el país de los servicios para la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad visual, independientemente de su causa, lográndose un avance en la consolidación y perfeccionamiento del programa no solo en estructura y proceso sino también en la prevención y rehabilitación de las personas con ceguera o baja visión, más aun teniendo en cuenta el perfil epidemiológico y el acelerado envejecimiento de nuestra población, por lo que es necesario aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo 2817, del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, que aparece en el documento Anexo y formará parte de la presente.

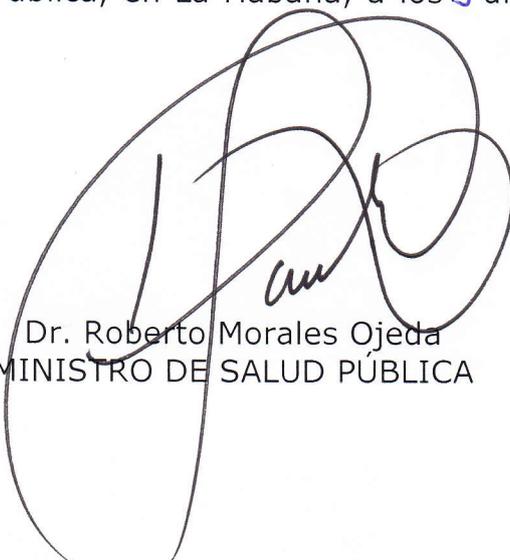
SEGUNDO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución y facultado expresamente para proponer al que resuelve las disposiciones que se requieran.

NOTIFÍQUESE a los Directores de las Direcciones Provinciales de Salud.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 5 días del mes de dic de 2012.



Dr. Roberto Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA